



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 279

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2018-00172-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: JAEL ALVAREZ BUENDÍA
Demandado: ROBERTH LIYEN IMBACHI CHILITO**

Timbío Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Estudiando la solicitud elevada por la parte ejecutante, mediante la cual aporta emplazamiento del demandado a fin de que se designe curador, el despacho avizora que mediante auto No 552 del 8 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago, disponiéndose entres otros, la notificación personal del señor ROBERTH LIYEN IMBACHI CHILITO, a la dirección aportada en la demanda, esto es en la Finca la Fortuna de Timbío, así es como se allega certificación de la empresa de mensajería MSG, la cual da cuenta que se entregó la comunicación para efectos de notificación regulada por el artículo 291 del C.G.P., con la anotación "*DIRECCIÓN CONFIRMAN QUE SI HABITA EL DESTINATARIO, SE NIEGA A RECIBIR SE DEJA SEGÚN EL ART 291 NUMERAL 4 INCISO 2 CODIGO GENERAL DEL PROCESO*"

Así las cosas, se aclara a la abogada, que en el presente asunto no se ha ordenado el emplazamiento de la parte ejecutada, en consecuencia se ordenará agotar la notificación del demandado, atendiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

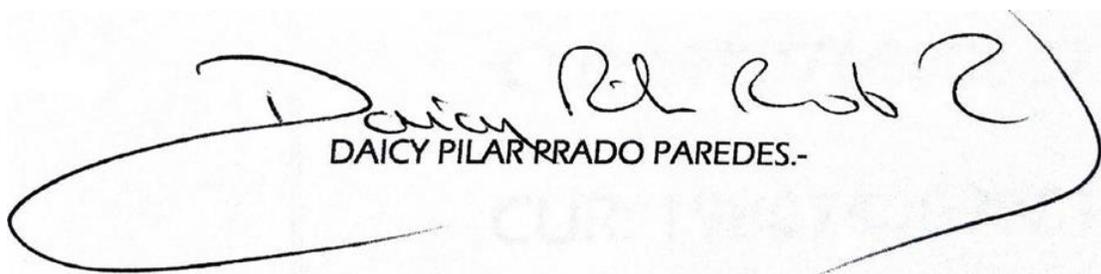
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutante proceda a notificar al ejecutado, atendiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291, 292 del C,G,P en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 038 del 17 de mayo de 2023